



**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
30 DE MAYO DE 2018
Número: CT/016/18**

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 30 de mayo del 2018, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06037, en la Ciudad de México, para celebrar la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación la Lic. Adriana Flora Díaz Anaya, Presidenta Suplente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del día

- I. **Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**
- II. **Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. **Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información que da respuesta a la solicitud 0675000024518.**

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Presidenta dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes: Lic. Adriana Flora Díaz Anaya, Gerente de Análisis, Valoración y Control en la Unidad de Transparencia y Presidenta Suplente del Comité de Transparencia; C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica y el Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum*.

Acuerdo Primero: Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Décima Sexta Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información que da respuesta de la solicitud 0675000024518.

La Secretaria abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de información, 0675000024518, la cual señala a la letra:

“Solicito versión digital de las memorias documentales y libros blancos elaborados por la entidad, las cuales fueron reportadas a la SFP, cabe hacer mención que requiero los proyectos al día de hoy...o la ultima versión.”

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas de la Lotería Nacional través del oficio UT/302/2018 fechado el 3 de mayo de 2018.

Al respecto, la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, mediante oficio SGFS/189/2018 fechado el 21 de mayo de 2018 y recibido el 22 del mismo mes y año señala:

“Al respecto me permito informarle que aún no se cuenta con algún Libro Blanco o Memoria Documental autorizado por el Órgano de Gobierno de esta Institución y tampoco se cuenta con constancia como punto de Acuerdo de alguna Sesión en la que se haya presentado, esto con fundamento en el Título III del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2017; de igual forma, el mencionado Título III señala que cuando los Libros Blancos o Memorias Documentales correspondan a programas, proyectos y políticas públicas que hayan desarrollado acciones o ejercido recursos presupuestarios en el ejercicio fiscal del último año de la administración gubernamental, éstos se deberán concluir a más tardar el último día hábil del mes de octubre de este año; en este contexto y considerando que la entidad se encuentra dentro de dicho periodo, no tiene la obligación de contar al día de hoy con proyectos o versiones al respecto.”

Y solicita que ***“en apego a la Fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sometan a consideración del Comité de Transparencia las causas expuestas, a fin de que confirme, modifique o revoque la manifestación de inexistencia de la información.”***



De acuerdo con lo expuesto por la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, los miembros de éste Comité realizan las siguientes consideraciones:

- a) Si bien es cierto que en los artículos 65, fracción II y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que el Comité de Transparencia confirmará la inexistencia, **hay excepciones a tal regla, esto es, no en todos los casos es necesario dicho requisito**, actualizándose la hipótesis del Criterio de Interpretación del Pleno del INAI, número 07-17 que a la letra dice:

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

*La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.***

- b) De la revisión y análisis a la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000024518, y derivado del *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2017, como normativa aplicable al caso que nos ocupa, se desprende que la Junta Directiva de dicha Entidad no ha emitido la opinión a que se refiere el artículo 32, segundo párrafo, del referido Acuerdo, que señala:

“La elaboración de Libros Blancos de programas, proyectos y políticas públicas relevantes; así como de..., serán autorizados por los titulares de las... y Entidades..., contando con la opinión de su Órgano de Gobierno, o cuando no exista éste, del Comité de Control y Desempeño Institucional, en ambos casos deberá constar como punto de Acuerdo de la sesión en la que se presente.

En consecuencia, no existe determinación formal respecto de la elaboración de(los) Libro(s) Blanco(s) en la Lotería Nacional, razón por la que no se advierte obligación alguna de la Entidad para contar con la versión o proyecto de(los) Libro(s) Blanco(s) al día de la celebración de la presente, que es también la fecha límite de respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

De igual manera, no se han determinado de manera definitiva cuantas Memorias Documentales serán elaboradas por la Lotería Nacional, mismas que deben ser autorizadas por el Titular de la

misma, de conformidad con el artículo 41 del *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal*.

En consecuencia, no existe determinación formal respecto de la elaboración de Memorias Documentales en la Lotería Nacional, razón por la que no se advierte obligación alguna de la Entidad para contar con la versión o proyecto de Memorias Documentales al día de la celebración de la presente, que es también la fecha límite de respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

De conformidad con el artículo 30 del *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal*, tanto los Libros Blancos como las Memorias documentales deben estar concluidas a más tardar el último día hábil del mes de octubre del 2018, para que los mismos puedan incorporarse oportunamente al Acta Administrativa de Entrega-Recepción del titular de la Entidad.

- c) Por consiguiente, la declaración de inexistencia no está sujeta a confirmación por éste órgano colegiado en términos de lo dispuesto por los artículos 12, 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP, que se transcriben a continuación:

“Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.”

“Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Artículo 65, fracción II: Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

*“II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;”*

El **artículo 141** dispone que:

*“Cuando la información **no se encuentre en los archivos del sujeto obligado**, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*



- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. *Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se pronuncian sobre la confirmación de la inexistencia, al no ser necesario que éste órgano colegiado haga una confirmación formal de conformidad al Criterio de Interpretación del Pleno del INAI, número 07-17, prevaleciendo la inexistencia de la información de acuerdo a lo expuesto por la Subdirección General de Finanzas y Sistemas con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000024518**, e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Décima Sexta Sesión Extraordinaria siendo las 13 horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.

LIC. ADRIANA FLORA DÍAZ ANAYA
GERENTE DE ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONTROL
EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRO. JOSÉ MIGUEL RICALDE PALACIOS
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA Y MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

C.P. MÓNICA RIVAS PERALTA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES,
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y SECRETARIA
TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

